

**(Julio 07 de 2021)*****Por medio de la cual se niega una licencia***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,  
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

**CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto VIS No. 0146 de la Curaduría Urbana Dos con fecha junio 09 de 2021, la solicitud de licencia de construcción del proyecto ubicado en la Carrera 4 Sur No. 82-24 Altamira – Ciudad Luz en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que CAMILA VANESSA CASTRO SERRATO con C.C. 1.110.521.790, en calidad de apoderada de DIANA LUCIA FEGED MUÑOZ con C.C. 65.786.479, radicó bajo el No. 73001-1-21-0254 del 10 de junio de 2021, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para adelantar la construcción de una vivienda unifamiliar de interés social en dos pisos con cubierta en teja, en un área total a construir de 206.14m<sup>2</sup>, a realizar en el predio de su posesión ubicado en la Carrera 4 Sur No. 82-24 Altamira – Ciudad Luz en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 120.00m<sup>2</sup>, matrícula inmobiliaria No. 350-170875 y ficha catastral 01-13-0224-0238-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 16 de junio de 2021.

Que el Artículo 85 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", define el concepto de vivienda de interés social como *"aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV)"*, y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social.

Que el solicitante presento Acta de Declaraciones No. 1821 del 27 de mayo de 2021, en el cual manifiesta bajo gravedad de juramento que *"...desde hace más de 17 años ejerzo posesión de manera quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida... distinguido con la Ficha Catastral 01-13-0224-0238-000..."*.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1102 del 21 de junio de 2021, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 4 S 82 28 –URB LAS FLORES, por causal *"no existe"*, y en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1103 del 28 de junio de 2021, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 4 S 82 20 – ALTAMIRA CIUDAD LUZ, por causal *"cerrado"*, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en

**RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0304**

**(Julio 07 de 2021)**

**Por medio de la cual se niega una licencia**

el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 21100508 de junio 16 de 2021, remitido mediante correo electrónico el 16 de junio 16 de 2021, la sección transversal y demás afectaciones que pudiese tener el predio y mediante auto No. 73001-1-21-0250 del 16 de junio de 2021, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por la Arquitecta LUZ MYRIAM CELEMIN GARCIA con Matrícula Profesional No. 25700-04782, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil EDUARDO SANTAMARIA BONILLA con Matrícula Profesional No. 25202-19518 e investigación mínima de suelos realizados por el Ingeniero OSCAR GABRIEL FLORIAN HUERTAS con Matrícula Profesional No. 70202-155311.

Que DRIGELIO ASCENCIO ROA, titular del derecho de dominio del predio y/o inmueble objeto del trámite identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-170875 - según lo indica el certificado de tradición anotación N° 03-, mediante comunicación y/o petición radicada vía mail con No. 1222 del 17 de junio del 2021, peticiona a la Curaduría Urbana Uno "... Abstenerse de conceder la licencia de construcción...".

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, da respuesta a la petición efectuada por el señor DRIGELIO ASCENCIO ROA -vía mail el 24 de junio de 2021-.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto no cumple con la documentación exigida por el Decreto 1077 de 2015 y sus Decretos modificatorios –artículo 2.2.6.1.2.1.5 modificado por el artículo 3 del Decreto 1197 de 2016-, conforme al siguiente detalle:

**OBSERVACIONES DOCUMENTACION LEGAL:**

- "En atención a la comunicación presentada por el señor DRIGELIO ASCENCIO ROA, y una vez revisado el contenido de la misma, y en razón a la calidad que tiene de titular del derecho de dominio del predio objeto de la solicitud –anotación No. 3 del certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-170875-, radicada por DIANA LUCIA FEGED MUÑOZ, -en calidad de poseedora-, NO ES VIABLE continuar con el estudio y trámite de la solicitud de licencia, dado lo manifestado por el titular del derecho de dominio del predio".

Que, conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva, en consecuencia,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **DIANA LUCIA FEGED MUÑOZ** con C.C. 65.786.479, para adelantar la construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para vivienda unifamiliar de interés social en dos pisos con cubierta en teja, en un área total a construir de 206.14m², ubicada en la Carrera 4 Sur No. 82-24 Altamira – Ciudad Luz en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-170875 y ficha catastral 01-13-0224-0238-000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-21-0254 del 10 de junio de 2021.

**(Julio 07 de 2021)**

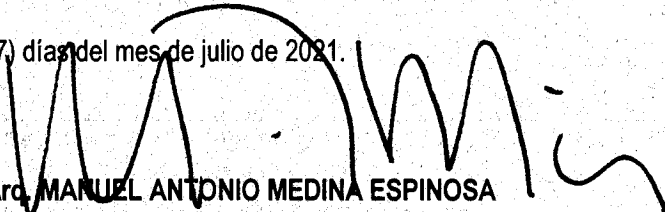
**Por medio de la cual se niega una licencia**

**Artículo 2.-** Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

**Artículo 3.-** Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Ibagué, a los siete (07) días del mes de julio de 2021.

  
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA  
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha \_\_\_\_\_ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

**Los notificados**

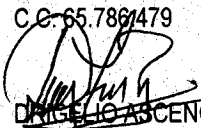
**El notificador**

DIANA LUCIA FEGED MUÑOZ

C.C. 65.786.479

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

06 AGO 2021

  
DANGELIO ASCENCIO ROA

C.C. 14.213.981

Titular del derecho de dominio

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo

Sustanciador: Curaduría Urbana Uno de Ibagué

**EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE**

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA

NIT. 93.364.655-7

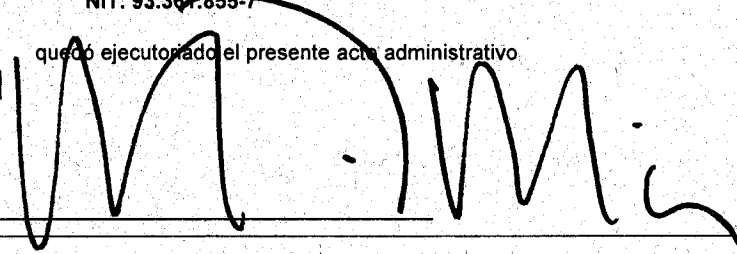
24 AGO 2021

Que el día

Dada en Ibagué, a los

24 AGO 2021

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

FIRMA: 



Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa  
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON  
LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DEL 2020,  
EL DÍA 14 DE JULIO DE 2021 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ENVIADO A:  
CAMILA VANESSA CASTRO SERRATO – APODERADA DE DIANA LUCIA FEGED  
MUÑOZ

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador